

**Decimocuarto período de sesiones**

La Haya, 18 al 26 de noviembre de 2015

**Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación****I. Introducción**

1. El párrafo 2 f) del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que la Asamblea “[e]xaminará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87.”

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la "Asamblea") aprobó los "Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación"<sup>1</sup>. En el párrafo 14 e) de los procedimientos se instó a la Mesa a presentar un informe sobre los resultados de las actividades que hubiera emprendido en relación con la falta de cooperación, junto con recomendaciones sobre la necesidad de una decisión. Este informe se presenta en cumplimiento de esa disposición.

3. En el párrafo operativo 14 de la resolución ICC-ASP/13/Res.5, titulada "Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes", la Asamblea “[r]ecuerda los procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en el documento ICCASP/10/Res.5, *reconoce con preocupación* el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede producir sobre la capacidad de la Corte para cumplir su mandato, *toma nota* de las decisiones de la Corte transmitidas a la Asamblea hasta la fecha así como del informe de la mesa sobre la falta de cooperación; *acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en la esfera de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación durante su mandato y *recuerda* que el Presidente es coordinador de oficio para su propia región; y *pide* a todos los interesados que continúen prestando asistencia al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, incluso cuando desempeña su labor con el apoyo de los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación.”

4. En el párrafo operativo 15 de la resolución ICC-ASP/13/Res.5, la Asamblea, “[r]ecuerda *asimismo* la función de la Asamblea de los estados partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se recoge en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo, *pide* a los Estados Partes que continúen sus esfuerzos destinados a velar por que el Consejo de Seguridad atienda las comunicaciones recibidas de la Corte relativas a la falta de cooperación con arreglo al Estatuto de Roma, *acoge con reconocimiento* los esfuerzos realizados por la Presidenta de la Asamblea para consultar con el Consejo de Seguridad y *alienta* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a fortalecer su compromiso mutuo en este asunto.”

5. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea, “pidió a la Presidenta de la Asamblea, que continúe participando activa y constructivamente con todos los interesados, de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, modificado en virtud del documento ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo.

evitar los casos de no cooperación como para seguir ocupándose de los que hayan sido transmitidos por la Corte a la Asamblea;<sup>2</sup> y pidió asimismo a la Mesa que se comprometiera activamente en el período entre sesiones con todas las partes interesadas para seguir garantizando la efectiva aplicación de los procedimientos de falta de cooperación y que enviara un informe con las actividades a la Asamblea durante su decimocuarto período de sesiones, incluyendo recomendaciones a la luz de las enseñanzas adquiridas.”<sup>3</sup>

6. En el párrafo operativo 7 de la resolución ICC-ASP/13/Res.3 titulada “Cooperación”, la Asamblea, “[a]coge con satisfacción los esfuerzos constantes de la Presidenta de la Asamblea en aras de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación” y “alienta a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación con miras a garantizar su efectividad, incluso en lo que se refiere a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación”.

7. El párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación dispone la designación de cuatro coordinadores regionales sobre la falta de cooperación entre los miembros de la Mesa; La Presidenta es coordinadora de su región por derecho propio. En 2012, la Asamblea decidió enmendar el párrafo 16 de los procedimientos sobre la falta de cooperación<sup>4</sup> a fin de permitir a la mesa designar cuatro coordinadores, o cinco si así lo pide la Presidenta de la Asamblea, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.

8. En su reunión de 12 de marzo de 2015, la Mesa nombró a Bélgica y a Uruguay como coordinadores sobre la falta de cooperación para sus respectivos grupos regionales, al tiempo que reiteraba que la Presidenta es coordinadora de su región por derecho propio. Mediante un procedimiento de aprobación tácita, finalizado el 7 de abril de 2015, la Mesa nombró a República Checa y a Japón como coordinadores de sus respectivos grupos regionales. Los coordinadores se designan en calidad de Estados, lo que implica que los respectivos países colaboran a altos niveles diplomáticos y políticos en Nueva York, La Haya, capitales y, cuando corresponda, en otras embajadas.

9. Siguen pendientes doce órdenes públicas de detención contra catorce personas. (a) Côte d’Ivoire: Simone Gbagbo, desde 2012; (b) República Democrática del Congo: Sylvestre Mudacumura, desde 2012; (c) Kenya: Walter Barasa, desde 2013 y Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett, desde 2015; (d) Libia: Saif Al-Islam Gaddafi, desde 2011; (e) Darfur (Sudán): Ahmad Harun y Ali Kushayb, desde 2007; Omar Al Bashir, desde 2009; Abdel Raheem Muhammad Hussein, desde 2012; y Abdallah Banda Abakaer Nourain , desde 2014; y (f) Uganda: Joseph Kony, Vincent Otti y Okot Odhiambo, desde 2005.

10. Durante el período correspondiente al informe, la Corte remitió al Consejo de Seguridad dos denuncias por falta de cooperación en relación con la situación de Darfur, Sudán, y una en relación con la situación en Libia.

## II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

11. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes están obligados a ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega emitidas por la Corte.

12. En relación con la situación en Darfur, durante el período abarcado por el presente informe, el Sr. Al-Bashir visitó Sudáfrica los días 13 y 14 de junio para asistir a la Cumbre de la Unión Africana. Sudáfrica es Estado Parte desde el 27 de noviembre de 2000.

13. Basándose en la solicitud del Fiscal, el 13 de junio de 2015, el magistrado Cuno Tarfusser, Magistrado Presidente de la Sala de Cuestiones Preliminares II, dictó una “Decisión a raíz de la solicitud del Fiscal de emisión de una orden para aclarar en detalle que la República de Sudáfrica tiene la obligación de arrestar y entregar inmediatamente a

<sup>2</sup> ICC-ASP/13/Res.5, Anexo I, párr. 2 (a).

<sup>3</sup> ICC-ASP/13/Res.5, Anexo I, párr. 2(g).

<sup>4</sup> ICC-ASP/11/Res.8, Anexo I.

Omar Al Bashir.”<sup>5</sup> Según esta decisión “no existe ambigüedad o duda respecto a la obligación de la República de Sudáfrica de detener y entregar inmediatamente a Omar Al Bashir a la Corte y las autoridades competentes de la República de Sudáfrica son conscientes de esta obligación.”

14. El 4 de septiembre de 2015, la Sala de Cuestiones Preliminares dictó una orden de envío de solicitudes a Sudáfrica a los efectos de procedimiento en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, que concede a Sudáfrica la posibilidad de enviar solicitudes a este respecto hasta el 5 de octubre de 2015.<sup>6</sup> Conforme a una solicitud de Sudáfrica para ampliar el límite temporal hasta la finalización del proceso judicial interno en Sudáfrica en relación con las circunstancias que rodean la salida de Al Bashir de la Cumbre de la Unión Africana en Sudáfrica,<sup>7</sup> el 15 de octubre de 2015, la Sala de Cuestiones Preliminares concedió la solicitud y acordó ampliar el plazo temporal y ordenó a Sudáfrica que informara rápidamente a la Corte de cualquier evolución en las actuaciones judiciales nacionales relevantes. En caso de que no se materialice dicha evolución antes del 15 de diciembre de 2015, se encomienda a la República de Sudáfrica que informe a la Corte en consecuencia hasta el 31 de diciembre de 2015. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales concluyan antes de esta fecha, se pide a la República de Sudáfrica que envíe sus opiniones sobre los acontecimientos que rodean la asistencia de Omar Al Bashir a la Cumbre de la Unión Africana en Johannesburgo los días 13, 14 y 15 de junio de 2015, 15 días después de su conclusión.<sup>8</sup>

15. El 29 de noviembre de 2013, la Fiscalía presentó una petición para un caso de incumplimiento en virtud del apartado 7 del artículo 87 del Estatuto contra el Gobierno de Kenya. Tras la decisión por parte de la Sala de Apelaciones, el 19 de agosto de agosto de 2015,<sup>9</sup> la Sala de Primera Instancia no ha tomado una decisión sobre el asunto.

### **III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados bajo la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

16. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1593 (2005)<sup>10</sup> del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur han de cooperar plenamente y facilitar la asistencia necesaria a la Corte y al Fiscal. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1970 (2011)<sup>11</sup> del Consejo de Seguridad, las autoridades libias han de cooperar plenamente y facilitar la asistencia necesaria a la Corte y al Fiscal.

17. Las obligaciones de Libia ante la Corte han sido refrendadas en numerosas decisiones judiciales en las Salas de Cuestiones Preliminares y de Apelación de la Corte.<sup>12</sup> El 10 de diciembre de 2014, la Sala de Cuestiones Preliminares I, al tiempo que reconocía “que, a lo largo de las diligencias, Libia ha demostrado en diversos aspectos, su

<sup>5</sup> Decisión a raíz de la solicitud del Fiscal de emisión de una orden para aclarar en detalle que la República de Sudáfrica tiene la obligación de arrestar y entregar inmediatamente a Omar Al Bashir, ICC-02/05-01/09-242, 13 de junio de 2015.

<sup>6</sup> Orden de solicitud de comunicación de Sudáfrica a efectos de los procedimientos en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, ICC-02/05-01/09-247, 4 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Transmisión de la Secretaría sobre las comunicaciones de la República de Sudáfrica en respuesta a la Orden de solicitud de comunicación a efectos de los procedimientos en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma (ICC-02/05-01/09-247), fechado a 4 de septiembre de 2015, ICC-02/05-01/09-248, 5 de octubre de 2015.

<sup>8</sup> Decisión sobre la solicitud de la República de Sudáfrica de una ampliación del plazo de tiempo para entregar sus opiniones a efectos de los procedimientos en virtud del párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, ICC-02/05-01/09-249, 15 de octubre de 2015.

<sup>9</sup> ICC-01/09-02/11-1032, 19 de Agosto de 2015.

<sup>10</sup> S/Res/1593 (31 de marzo de 2005), párrafo 2.

<sup>11</sup> S/Res/1970 (26 de febrero de 2011), párrafo 5.

<sup>12</sup> Decisión sobre las presentaciones de Libia sobre el arresto de Saif Al-Islam Gaddafi, ICC-01/11-01/11-72, 7 de marzo de 2012, párrs. 12 y 13; Decisión sobre el aplazamiento de la ejecución de la solicitud de entrega de Al-Islam Gaddafi en virtud del artículo 95 del Estatuto de Roma, ICC-01/11-01/11-163, 1 de junio de 2012, párrs. 27 a 30; Decisión sobre la solicitud de efecto suspensivo y solicitud de presentación de una respuesta consolidada, ICC-01/11-01/11-480, 22 de noviembre de 2013, párr. 18; y decisión por la que se solicita a Libia que facilite comunicaciones acerca del estado de aplicación de sus tareas pendientes para cooperar con la Corte, ICC-01/11-01/11-545, 15 de mayo de 2014, párr. 2.

compromiso para con la Corte,”<sup>13</sup> constató “que Libia ha incumplido la solicitud de entregar a Saif Al-Islam Gaddafi a la Corte y que Libia ha incumplido la solicitud de la Corte de devolver a la defensa de Saif Al-Islam Gaddafi los originales de los documentos incautados en Zintan por parte de las autoridades libias del antiguo abogado defensor de Saif Al-Islam Gaddafi y destruir toda copia de los mismos.”<sup>14</sup> La Sala decidió que el asunto del incumplimiento de Libia de estas solicitudes de cooperación por parte de la Corte había de ser remitido, de conformidad con el apartado 4 de la norma 109 del Reglamento, a través de la Presidencia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

18. En relación al Sudán, el 9 de marzo de 2015 y el 26 de junio de 2015, la Sala de Cuestiones Preliminares II constató “que la República del Sudán no ha cooperado con la Corte al negarse deliberadamente a actuar de enlace con los organismos relevantes de la Corte y ejecutar las solicitudes pendientes para la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al Bashir y de Abdel Raheem Muhammad Hussain, respectivamente, impidiendo así que la Corte ejerza las funciones y atribuciones conferidas en el Estatuto; y tampoco ha consultado con la Corte en virtud del artículo 97 del Estatuto y del apartado 1 de la norma 195 del Reglamento ningún problema que podría haber impedido la ejecución de las solicitudes de detención y arresto de los dos sospechosos, en concreto poner en conocimiento de la Corte información relevante que habría contribuido a tomar una decisión sobre dicho problema.”<sup>15</sup> De conformidad con la misma decisión, y en virtud del apartado 4 de la norma 109 y del apartado 3 del artículo 17 del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, la Presidenta de la Corte transmitió ambas decisiones al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

19. El 16 de octubre de 2015, la Fiscalía<sup>16</sup> solicitó a la Sala que emitiera un caso de incumplimiento por parte de la República del Sudán en el caso Banda, en virtud del apartado 7 del artículo 87 del Estatuto. Puesto que el apartado 3 de la norma 109 del Reglamento exige que la Sala dé al Estado solicitado la oportunidad de ser escuchado antes de emitir un incumplimiento en virtud del apartado 7 del artículo 87, la Sala pidió a la Secretaría que notificara a las autoridades sudanesas competentes la solicitud de la Fiscalía y pidió que las observaciones del Gobierno de Sudán se presentaran antes del 9 de noviembre de 2015.<sup>17</sup> La solicitud de la Sala de Primera Instancia se envió a la Embajada de Sudán en La Haya, para su consideración, y el 9 de noviembre de 2015 se notificó a la Secretaría, por servicio de mensajería, que la Embajada de Sudán había rechazado la entrega de la Nota Verbal que fue posteriormente, devuelta a la Secretaría.

#### IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

20. Pese a que los Estados no Partes del Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con la resolución 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a que todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales relevantes cooperen plenamente con la Corte y con el Fiscal.<sup>18</sup>

21. Durante el período examinado, la Corte, a través de la Secretaría, invitó a las autoridades competentes de numerosos Estados no Parte del Estatuto a efectuar la detención de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, en caso de que entrara en su territorio, y a entregarlo a la Corte, recordándoles la resolución 1593(2005) del Consejo de Seguridad. Invitó asimismo a dichos Estados a que cooperaran con la Corte en la detención y entrega a la Corte del Sr. Al-Bashir. Dichos Estados incluyen: Egipto en relación con una visita los días

<sup>13</sup> Decisión sobre el incumplimiento de Libia de las solicitudes de cooperación por parte de la Corte y derivación del asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ICC-01/11-01/11-577, 10 de diciembre de 2014, párr. 31.

<sup>14</sup> *Ibíd.* pág. 16.

<sup>15</sup> Decisión sobre la solicitud del Fiscal para presentar un incumplimiento contra la República del Sudán, ICC-02/05-01/09-227, 9 de marzo de 2015 y Decisión sobre la solicitud del Fiscal de presentar un incumplimiento contra la República del Sudán, ICC-02/05-01/12-33, 26 de junio de 2015.

<sup>16</sup> Versión pública expurgada de “Solicitud de la Fiscalía para presentar un incumplimiento contra la República del Sudán en el caso de “el fiscal contra Abdallah Banda Abakaer Nourain en cumplimiento del apartado 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma”, ICC-02/05-03/09-636-Red, 16 de octubre de 2015.

<sup>17</sup> Decisión sobre las informaciones entregadas por el Gobierno del Sudán en relación con la solicitud de la Fiscalía de presentar un incumplimiento, ICC-02/05-03/09-638, 19 de octubre de 2015.

<sup>18</sup> S/Res/1593 (31 de marzo de 2005), párrafo 2, y S/Res/1970 (26 de febrero de 2011), párrafo 5.

18 y 19 de octubre de 2014,<sup>19</sup> y 28 y 29 de marzo 2015,<sup>20</sup> así como el 15 de octubre de 2015;<sup>21</sup> Etiopía el 5 de noviembre de 2014,<sup>22</sup> el 8 de diciembre de 2014<sup>23</sup> y el 23 de enero de 2015;<sup>24</sup> Emiratos Árabes Unidos del 21 al 24 de febrero de 2015;<sup>25</sup> Arabia Saudita, del 25 al 26 de marzo de 2015,<sup>26</sup> del 20 al 23 de mayo de 2015, y del 11 al 15 de julio de 2015;<sup>27</sup> Mauritania, el 26 de julio de 2015;<sup>28</sup> Sudán del Sur, el 26 de agosto de 2015;<sup>29</sup> China el 3 de septiembre de 2015;<sup>30</sup> y la India, el 29 de octubre de 2015.<sup>31</sup> La Corte también tomó medidas en relación con los viajes a Arabia Saudita, Kuwait y Bahrein en febrero de 2015, pero las visitas de Al-Bashir no se confirmaron y, al parecer, no tuvieron lugar.<sup>32</sup> La Corte también fue informada de una visita el día 24 de mayo de 2015 a Qatar y a finales de julio a Etiopía.<sup>33</sup> En estos casos, no se tomó ninguna medida puesto que era demasiado tarde para hacerlo.<sup>34</sup>

22. En ningún momento se produjo respuesta alguna de las autoridades competentes.

23. Asimismo, se emitió una solicitud de detención y entrega en relación con un viaje a Indonesia en abril de 2015.<sup>35</sup> Posteriormente, el Secretario informó a la Corte de que se había cancelado el viaje del Sr. Al-Bashir y que “fuentes gubernamentales habían declarado (...) desde el anonimato (...) que se había cancelado el viaje de Bashir después de que varios países hubieran negado el permiso para volar en su espacio aéreo de camino a Yakarta. No se divulgaron los nombres de estas naciones y las razones de su decisión”.<sup>36</sup>

24. Adicionalmente, los coordinadores regionales identificaron que el Sr. Al-Bashir había viajado a Egipto el 10 de junio de 2015.

## V. Otros procedimientos de la Corte

25. El 15 de abril de 2015, en relación con todas las situaciones y para ciertos casos en los que aún no se ha ejecutado una orden de detención, las Salas de Cuestiones Preliminares I y II dictaron decisiones idénticas, que aclaraban la forma de proceder que había de emprender el Secretario, dependiendo de si se había transmitido ya una solicitud de detención y entrega del sospechoso en cuestión al Estado afectado por el viaje del sospechoso, en virtud de la orden de la Sala.<sup>37</sup>

26. Teniendo en cuenta el mandato que se le ha confiado a la Secretaría en relación con la aplicación y seguimiento de las solicitudes de detención y entrega, estas órdenes armonizan, agilizan y optimizan el procedimiento de la Secretaría para transmitir la documentación necesaria al Estado en cuestión para solicitar la detención y entrega de la persona reclamada por la Corte, cada vez que un organismo de la Corte reciba información relativa a viajes, planeados o en curso, de personas para las que existe una orden de detención emitida por la Corte y sigan en libertad.

<sup>19</sup> ICC-02/05-01/09-212, 15 de octubre de 2014.

<sup>20</sup> ICC-02/05-01/09-232, 24 de marzo de 2015.

<sup>21</sup> ICC-02/05-01/09-246, 12 de agosto de 2015.

<sup>22</sup> ICC-02/05-01/09-215, 4 de noviembre de 2014.

<sup>23</sup> ICC-02/05-01/09-218, 8 de diciembre de 2014.

<sup>24</sup> ICC-02/05-01/09-222, 23 de enero de 2015.

<sup>25</sup> ICC-02/05-01/09-224, 24 de febrero de 2015.

<sup>26</sup> ICC-02/05-01/09-232, 24 de marzo de 2015.

<sup>27</sup> ICC-02/05-01/09-246, 12 de agosto de 2015.

<sup>28</sup> ICC-02/05-01/09-251, 23 de octubre de 2015.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> ICC-02/05-01/09-252, 26 de octubre de 2015.

<sup>32</sup> ICC-02/05-01/09-230, 19 de marzo de 2015.

<sup>33</sup> ICC-02/05-01/09-251, 23 de octubre de 2015 e ICC-01/05-01/09-251, 23 de octubre de 2015.

<sup>34</sup> ICC-02/05-01/09-246, 12 de agosto de 2015.

<sup>35</sup> ICC-02/05-01/09-236, 16 de abril de 2015.

<sup>36</sup> ICC-02/05-01/09-238, 22 de mayo de 2015.

<sup>37</sup> “Órdenes del Secretario relativas a acciones a tomar en caso de información relativa a viajes de sospechosos”, ICC-01/04-635 (Situación en la RDC); ICC-02/04-211 (Situación en Uganda); ICC-01/05-83 (Situación en la República Centroafricana); ICC-02/05-247 (Situación en Darfur); ICC-01/09-151 (Situación en Kenya), PTC-I, ICC-01/11-46 (Situación en Libia); ICC-02/11-47 (Situación en Cote d’Ivoire); ICC-01/12-25 (Situación en Malí); ICC-01/13-16 (Situación relativa a los buques registrados en las Comoras, República Helénica y buques del Reino de Camboya); ICC-01/14-6 (Situación en la República Centroafricana II); ICC-02/05-01/09-235-Corr (caso Al-Bashir); ICC-02/05-01/07-71 (caso Harun y Kushayb); ICC-01/11-01/11-589 (caso Saif al Islam); y ICC-02/05-01/12-31 (caso Hussain).

## VI. Medidas adoptadas por la Presidenta de la Asamblea, la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

27. Cuando recibe información sobre la visita prevista a un Estado Parte de una persona cuya detención ha ordenado la Corte, la Presidencia de la Asamblea, en colaboración con los coordinadores sobre la falta de cooperación y los órganos pertinentes de la Corte, verifica la información con el Estado en cuestión y con otras partes interesadas que pudieran tener conocimiento de información pertinente. Posteriormente, la Presidencia notifica a los Estados Partes, los Estados observadores y las organizaciones de la sociedad civil, y los alienta a aunar esfuerzos para prevenir casos de falta de cooperación. La Presidencia también se comunica con el Estado en cuestión.

28. En relación con el viaje del Sr. Al-Bashir a Sudáfrica, el 13 de junio de 2015, la Presidenta de la Asamblea de Estados Partes informó a los Estados Partes de este viaje y, en un comunicado de prensa, hizo un llamamiento a Sudáfrica para que no escatimara esfuerzos en garantizar la ejecución de las órdenes de detención, si se confirmaba la información recibida.

29. Numerosos Estados Partes, a nivel ministerial, también emprendieron acciones lamentando el fracaso de Sudáfrica en la detención y entrega del Sr. Al-Bashir a la Corte, entre otros, Botswana, Canadá, Costa Rica y Liechtenstein. El Servicio de acción exterior de la Unión Europea también emitió un comunicado.

30. El 17 de junio de 2015, durante las consultas sobre falta de cooperación, los Estados Partes y la oficina de la Presidenta mantuvieron un diálogo sobre el asunto.

31. De conformidad con los procedimientos sobre falta de cooperación, en su octava reunión celebrada en Nueva York el 29 de junio de 2015, la Presidenta informó a la mesa de las medidas tomadas en relación con el viaje del Sr. Al-Bashir a Sudáfrica.

32. Desde diciembre de 2014 existe una página sobre falta de cooperación en el sitio web de la Asamblea, mantenida por la Secretaría, dedicada a facilitar toda la información relevante y las decisiones judiciales relativas a la falta de cooperación.<sup>38</sup>

33. Los coordinadores regionales mantuvieron a los Estados Partes continuamente informados sobre los viajes de las personas contra las cuales la Corte ha dictado una orden de detención. Los Estados Partes mantuvieron a los coordinadores regionales informados de su acción diplomática respecto a estos viajes.

## VII. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

34. Se hicieron circular las decisiones de la Corte en relación con el incumplimiento de Sudán y de Libia entre los miembros del Consejo de Seguridad.

35. Durante el período de referencia, el 15 de diciembre de 2014 y el 29 de junio de 2015, respectivamente, la Fiscal presentó su vigésimo y vigesimoprimer informe ante el Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. En ellos, la Fiscal siguió expresando su preocupación respecto de la actual situación en Darfur. También denunció que, en los numerosos informes facilitados al Consejo, nunca se ha hecho ningún seguimiento relativo a la información facilitada por la Fiscalía, ni los debates han llevado a soluciones concretas para los problemas causados por la situación de Darfur en cuanto a garantizar la responsabilidad y justicia. La Fiscal también recordó que Sudán ha incumplido las órdenes de detención de la Corte y tampoco ha ofrecido ningún tipo de medida legal significativa a nivel nacional. Así pues, urgió al Consejo a cambiar radicalmente su enfoque para detener a los sospechosos de Darfur e hizo un llamamiento a todos los Estados y al Consejo para encontrar vías creativas de apoyar a los más vulnerables ante las visitas planeadas del Sr. Omar Al Bashir o de otras personas contra las cuales se hayan dictado órdenes de detención.

36. La Fiscal también aclaró que, pese a que la Fiscalía ya no seguiría llevando a cabo investigaciones plenamente activas sobre la situación de Darfur, a causa de las actuales limitaciones financieras, no ha suspendido plenamente las investigaciones sobre los delitos

<sup>38</sup> [https://www.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx](https://www.icc-cpi.int/en_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx)

supuestamente cometidos en Darfur. Por ello, durante el período de referencia, la Fiscalía ha llevado a cabo ciertas acciones para obtener pruebas documentales y de testigos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 54 de la Fiscalía, del mandato de investigación y también sigue controlando las denuncias por crímenes en curso en Darfur.

37. Durante el período de referencia, el 11 de diciembre de 2014 y el 12 de mayo de 2015, respectivamente, la Fiscal presentó su noveno y décimo informe ante el Consejo de Seguridad ante el Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 1970 (2011). En sus declaraciones al Consejo, la Fiscal subrayó que el fracaso continuado del Gobierno de Libia en la entrega de Saif Al-Islam a la Corte Penal Internacional es un asunto de gran preocupación para la Fiscalía y para la Corte. La Fiscal pidió a Libia que demostrara su compromiso para con la justicia y la responsabilidad ante los crímenes de lesa humanidad mediante el cumplimiento de sus obligaciones ante la Corte y el Consejo y solicitó al Consejo que, nuevamente, pidiera a Libia que entregara de manera inmediata a Saif Al-Islam Gaddafi a la Corte Penal Internacional.

38. El 27 de marzo de 2015, el Consejo adoptó la resolución 2213 sobre Libia por la cual tomó nota de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares fechada el 10 de diciembre de 2014, e hizo especial hincapié en la importancia de la plena cooperación del Gobierno libio con la Corte Penal Internacional y con la Fiscalía. Además, el Consejo hizo un llamamiento al Gobierno libio para que cooperara plenamente y facilitara la asistencia necesaria a la Corte y a la Fiscalía, tal y como establece la resolución 1970 (2011). Esto es algo que también se destacó en la resolución 2238 de 10 de septiembre de 2015, cuando el Consejo recordó la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de 30 de julio de 2015, en la que pedía la entrega inmediata de Saif Al-Islam Gaddafi a la Corte.

39. El 29 de abril de 2015, los miembros del Consejo debatieron las comunicaciones de la Corte en consulta bajo el epígrafe “otros asuntos”.

## VIII. Consultas sobre la falta de cooperación

40. De conformidad con el mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación celebraron consultas para publicar recomendaciones con el fin de mejorar la aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación. Según la hoja de ruta incluida en la resolución ICC-ASP/13/Res.5, los coordinadores presentaron su plan de trabajo en la tercera reunión del Grupo de Trabajo de Nueva York. Siguiendo este plan de trabajo, el 24 de abril de 2015 celebraron su primera conferencia, que incluyó la presentación de los procedimientos necesarios para aumentar la conciencia sobre el procedimiento de falta de cooperación, y el papel de la Presidencia y de los coordinadores, así como para determinar las áreas de aplicación que han de ser revisadas durante el año 2015.

41. La consulta sobre la revisión se centró en la recepción de información de los Estados Partes sobre los retos y áreas de mejora en la función de vigilancia de los Estados, los posibles mecanismos para evitar casos de falta de cooperación (dimensión informal), así como las funciones de la Mesa y de la Asamblea una vez emite la Corte los casos judiciales de falta de cooperación (dimensión formal).

42. El 17 de junio de 2015, los coordinadores celebraron la segunda conferencia, en la que presentaron el documento no oficial de los coordinadores sobre un manual operativo sobre los aspectos informales (medidas urgentes tomadas para evitar la falta de cooperación) de las directrices sobre falta de cooperación, y en el que ofrecieron un resumen de las ideas planteadas durante la primera conferencia en relación con la dimensión formal (medidas tomadas por la Presidencia, la Mesa y la Asamblea una vez emitidos los casos judiciales de falta de cooperación).

43. El manual operativo propuesto por los coordinadores, se desarrollaría para reforzar el compromiso de los Estados Partes en la prevención de casos de no cooperación, para fomentar la ejecución de las órdenes de detención y de entrega emitidas por la Corte, así como para estimular el entendimiento entre los delegados de Nueva York, La Haya, capitales y misiones por todo el mundo sobre las decisiones que toma la Corte, y las responsabilidades de la Asamblea y de los Estados Partes respecto del Estatuto de Roma. Ofrecería también opciones para tomar medidas diplomáticas para aplicar los procedimientos sobre falta de cooperación y proporcionaría recursos para facilitar el intercambio de información y establecer canales de comunicación, formales o informales, con las principales partes implicadas en el procedimiento sobre falta de cooperación.

44. Durante las consultas, se hizo hincapié en el liderazgo de la Presidenta y en la función de los coordinadores. Los delegados reiteraron su apoyo a la Presidenta en la aplicación de los procedimientos.

45. Los delegados también se congratularon de la iniciativa de resultados prácticos que pueden asistir a los Estados a apoyar a la Corte para abordar, de modo informal, posibles casos de falta de cooperación. Los delegados reiteraron que resulta fundamental prestar atención a este tema, puesto que los casos de falta de cooperación no deberían convertirse en la norma y que, siempre que se produce una falta de cooperación, no se puede seguir actuando como si tal cosa. Los delegados destacaron el papel que desempeñan tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como la Asamblea al abordar los casos de falta de cooperación. Las delegaciones acogieron satisfactoriamente el enfoque exclusivo y paso a paso seguido por los coordinadores al proponer el manual.

46. En lo relativo al aspecto formal de los procedimientos de falta de cooperación, las delegaciones expresaron la necesidad de continuar el debate para alcanzar ideas concretas que refuercen este mecanismo de la Asamblea.

47. A partir de las opiniones expresadas por los Estados Partes durante las consultas realizadas en 2014 y en 2015, así como de los comentarios recibidos de varias delegaciones, los coordinadores enviaron a los Estados Partes dos documentos no oficiales, fechados el 28 de octubre de 2015. El primero versaba sobre la dimensión informal de los procedimientos sobre falta de cooperación y sobre un manual propuesto con el fin de ayudar a los Estados Partes a comprometerse, bilateral y multilateralmente, a aplicar los procedimientos. El segundo trataba la dimensión formal de los procedimientos, y consistía en un documento no oficial que contenía dos recomendaciones. Ambos documentos no oficiales están incluidos en los Anexos II y III, respectivamente.

48. El documento no oficial sobre el manual serviría de base para los trabajos que habrían de concluir antes del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea.

## **IX. Recomendaciones**

49. Que la Asamblea, en su resolución general, tome nota del presente informe y adopte los mandatos propuestos relativos al idioma.

50. Que la Presidenta y los coordinadores sigan emprendiendo en las medidas necesarias que garanticen el conocimiento, entendimiento y aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

51. Que, durante el período entre sesiones y antes del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea, los coordinadores, en colaboración con cualquier Estado interesado, y en consulta con la Corte, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales relevantes, finalice el manual para mejorar la aplicación de las medidas informales sobre los procedimientos de falta de cooperación (ver anexo II del presente informe).

52. En relación con la dimensión formal de los procedimientos sobre falta de cooperación, solicitar a la Mesa, incluyendo a la Presidenta y coordinadores, que apliquen de manera más coherente los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (ver anexo III del presente informe).

53. Que en el orden del día de futuras sesiones de la Asamblea se incluya un ítem para tratar los asuntos de falta de cooperación acaecidos en el período entre sesiones (ver anexo III del presente informe).

54. Que, en el período entre sesiones, los coordinadores sigan consultando sobre los modos de reforzar la dimensión formal de los procedimientos sobre falta de cooperación.

55. Que los coordinadores, con la asistencia de los Estados Partes, sigan vigilando las actuaciones judiciales así como los viajes de las personas contra las que se ha emitido una orden de detención, e informar puntualmente a la Corte de cualquier dato relevante.

56. Que la Corte siga facilitando información actualizada a la Asamblea, a través de la Presidenta y de los coordinadores, sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación.

57. Que los Estados Partes sigan informando a los coordinadores sobre las medidas tomadas para evitar o abordar casos de falta de cooperación.

## Anexo I

### Idioma para la resolución general

14. *Recuerda* los procedimientos sobre falta de cooperación adoptados por la Asamblea en ICC-ASP/10/Res.5, *reconoce con preocupación* el impacto negativo que sigue teniendo la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte en la capacidad de ésta para llevar a cabo su mandato, *toma nota* de las decisiones de la Corte transmitidas a la Asamblea hasta el momento y del informe de la Mesa sobre falta de cooperación;<sup>1</sup> *acoge favorablemente* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en la aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación durante su mandato y *recuerda* que el Presidente es coordinador de su región por derecho propio;<sup>2</sup> *pide* a todos los interesados, a todos los niveles, que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, incluso al llevar a cabo su tarea de apoyo a los coordinadores regionales sobre falta de cooperación; *alienta* a todos los Estados Partes a contribuir a lograr el éxito en la revisión de los procedimientos de falta de cooperación;<sup>3</sup>

15. *Recuerda asimismo* el papel que desempeñan la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo relativo a falta de cooperación según lo establecido en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, *acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Partes para reforzar la relación entre la Corte y el Consejo, *insta* a los Estados Partes a seguir sus esfuerzos para garantizar que el Consejo de Seguridad aborda las comunicaciones recibidas de la Corte en materia de falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y de la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este asunto;

15bis. *Habida cuenta* de las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares a la Secretaría en relación con las medidas a tomar en caso de información relativa a viajes de sospechosos,<sup>4</sup> *insta* a los Estados a que compartan con los coordinadores sobre falta de cooperación toda información relativa a viajes confirmados o posibles de personas sobre las que pesa una orden de detención, y *solicita* que los coordinadores la compartan sin demora con la Corte;

15ter. *Solicita asimismo* a la Mesa que mantenga el contacto activo durante el período entre sesiones con todas las partes interesadas para seguir garantizando la eficaz aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación y que envíe un informe con sus actividades a la Asamblea durante su decimoquinto período de sesiones, en el que se recojan los resultados del examen sobre la aplicación;

\*Los mandatos solo aparecerán en el anexo I en el texto final de la resolución.

<sup>1</sup> ICC-ASP/14/38.

<sup>2</sup> ICC-ASP/11/29, párr. 12.

<sup>3</sup> Tal y como iniciaron los coordinadores sobre falta de cooperación basándose en el mandato incluido en la resolución ICC-ASP/13/Res.5, anexo I, párr. 2(g).

<sup>4</sup> Órdenes de la Secretaría en relación a las medidas que han de tomarse en caso de contar con información relativa a viajes de sospechosos”, ICC-01/04-635 (Situación en la RDC); ICC-02/04-211 (Situación en Uganda); ICC-01/05-83 (Situación en la República Centroafricana); ICC-02/05-247 (Situación en Darfur); ICC-01/09-151 (Situación en Kenya), PTC-I, ICC-01/11-46 (Situación en Libia); ICC-02/11-47 (Situación en Cote d’Ivoire); ICC-01/12-25 (Situación en Malí); ICC-01/13-16 (Situación relativa a los barcos matriculados en las Comoras, República Helénica y el Reino de Camboya); ICC-01/14-6 (Situación en la República Centroafricana II); ICC-02/05-01/09-235-Corr (caso Al-Bashir); ICC-02/05-01/07-71 (caso Harun y Kushayb); ICC-01/11-01/11-589 (caso Saif al Islam); e ICC-02/05-01/12-31 (caso Hussain).

## Anexo II

### Lista de herramientas del Manual para la aplicación de procedimientos sobre falta de cooperación: dimensión informal

El “manual” para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos sobre falta de cooperación pretende ser un conjunto no obligatorio de medidas, listas para el uso de los Estados Partes que deseen vigilar o evitar casos de no cooperación<sup>1</sup>. Las ideas anotadas a continuación son, en este momento, meros temas que aún han de ser transformados en documentos por parte de grupos de redacción compuestos por delegados de los Estados Partes.

#### A. Vigilancia

1. Para todos (Estados Partes, coordinadores, Presidencia de la Asamblea) :
  - (a) Configuración de alertas en Google.
  - (b) Divulgación y actualización de un listado con eventos a los que pueden acudir las personas sobre las que pesan órdenes de detención. Cooperación con la Fiscalía en este sentido. Inclusión de viajes de personas sobre las que pesa una orden de detención a Estados no Partes.
  - (c) Garantizar la circulación de la información entre y dentro de los Estados Partes.
  - (d) Colaboración con la sociedad civil.
2. Para los coordinadores:
  - (a) Hacer circular, dentro de cada grupo regional, información sobre posibles viajes de las personas sobre las que pesa una orden de detención emitida por la Corte.
  - (b) Redacción de mensajes estandarizados para uso de los coordinadores.
  - (c) Creación de un procedimiento para recibir más información de la Fiscalía y hacerla circular entre los Estados Partes

#### B. Prevención de casos de falta de cooperación

1. Para todos (Estados Partes, coordinadores, Presidencia de la Asamblea):
  - (a) Redacción de declaraciones.
  - (b) Redacción de notas verbales.
  - (c) Redacción de puntos de intervención que utilizará el Estado Parte en cuestión, antes del viaje, a todos los niveles.
  - (d) Sugerencias sobre cómo aprovechar todas las reuniones bilaterales y multilaterales para plantear asuntos sobre falta de cooperación.
  - (e) Sugerencias sobre cómo incorporar la sensibilidad hacia la Corte Penal Internacional entre las estructuras gubernamentales de cada Estado Parte.
  - (f) Sugerencias sobre cómo debatir temas de la Corte Penal Internacional en encuentros regionales.
  - (g) Planteamiento de las rutas que probablemente siga toda persona sobre la que pesa una orden de detención cuando viaja y, en consecuencia, realizar las diligencias pertinentes con los Estados de tránsito. Sugerencia en este sentido.

<sup>1</sup> Para una descripción completa del manual, ver “Documento sobre no cooperación a propósito de un Manual ICC-ASP a 15 de junio de 2015”, distribuido por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes el 22 de junio de 2015. Los puntos “A. Vigilancia” y “B. Prevención” se corresponden con los puntos 6 y 7 del “Documento a propósito de un Manual” mencionado arriba.

- (h) Sugerencias sobre contactos con la sociedad civil.
  - (i) Redacción de fórmulas para contactar con los medios de comunicación, enfatizando las narrativas de las víctimas.
  - (j) Sugerencias para mantener la atención del público sobre las situaciones, especialmente a través de la perspectiva de las víctimas.
  - (k) En todo lo anterior, contemplar asimismo los viajes de las personas sobre las que pesa una orden de detención a Estados no Parte.
  - (l) Inclusión de una cláusula para la cooperación obligatoria de todos los Estados como futura remisión al Consejo de Seguridad.
  - (m) Sugerencias de estrategias para hallar incentivos para que los Estados Partes cooperen con la Corte.
2. Para los coordinadores:
- (a) Estandarización de fórmulas para recordar a los Estados su obligación en relación con el Estatuto de Roma y la Carta de las Naciones Unidas.
  - (b) Estandarización de fórmulas para invitar a los Estados Partes de cada grupo regional a tomar medidas.
  - (c) Estandarización de fórmulas para solicitar a los Estados Partes comentarios sobre las medidas e información a la Mesa.
  - (d) Sugerencias sobre los tipos de asistencia que puede prestarse a la “Misión de buenos oficios” del PASP.
  - (e) En todo lo anterior, contemplar asimismo los viajes de las personas sobre las que pesa una orden de detención a Estados no Parte.

## Anexo III

### **Resumen de las recomendaciones para la revisión de la aplicación de los procedimientos sobre falta de cooperación: dimensión formal**

1. Resumen de las recomendaciones resultantes de las consultas celebradas por los coordinadores sobre el tema de la falta de cooperación durante el período entre sesiones en 2015 relativo a la revisión de la aplicación de los aspectos formales de los procedimientos sobre falta de cooperación.

#### **A. Aplicación más coherencia de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación.**

2. Debería centrarse la atención en la aplicación coherente de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación. Los Estados Partes han ofrecido dos ejemplos durante las consultas informales:

- (a) De conformidad con el apartado c) del párrafo 14 del procedimiento, se considera útil establecer la práctica de solicitar al Representante Permanente/Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de un Estado Parte que ha incumplido su obligación de cooperar con la Corte que se reúna con la Mesa para debatir el asunto y ofrecer su opinión sobre cómo cooperará en el futuro con la Corte el Estado Parte en cuestión.
- (b) De conformidad con el párrafo 15 de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, la Presidencia de la Asamblea está a cargo de los buenos oficios. Para asistir a la Presidencia, se ha considerado útil organizar reuniones de los coordinadores sobre falta de cooperación con el Presidente a nivel de embajadores.

#### **B. Inclusión en el orden del día de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea de un ítem sobre asuntos de falta de cooperación durante el año precedente.**

3. Esto permitiría a la Asamblea centrarse en asuntos de falta de cooperación durante el período ordinario de sesiones, en lugar de durante el período entre sesiones.

4. Además, se han expresado otras ideas:

- (a) Seguimiento, mediante cauces bilaterales y multilaterales, tras la aparición de un caso de falta de cooperación.
- (b) Reflexión sobre cómo despolarizar los debates sobre falta de cooperación en la Asamblea.
- (c) Encomendar a los coordinadores la revisión y refuerzo de la parte formal de los procedimientos de la Asamblea sobre falta de cooperación para mejorar la efectividad del mecanismo de seguimiento de los procedimientos de la Asamblea.